

A los citados hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Directora del SCE es competente para resolver la caducidad del procedimiento de reintegro incoado de fecha 20 de enero de 2005 con número de Registro General 21.053, a tenor de lo establecido en el artículo 9.1^a) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, de creación del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 80, de 28.4.03).

Segundo.- El artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), en adelante LPAC, recoge textualmente lo siguiente: "En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación de resolver, produciendo los siguientes efectos: 2. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en el artículo 92".

Tercero.- El procedimiento incoado a la entidad de referencia no es susceptible de producir efectos favorables al interesado y, por otra parte, no se ha resuelto en el plazo establecido de doce meses desde su iniciación, plazo estipulado en el artículo 42.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 276, de 18.11.03).

Cuarto.- El tiempo de duración del procedimiento caducado se tiene por inexistente a efectos del cómputo del plazo de prescripción de la acción de que se trate.

Por cuanto antecede,

PROPONGO:

Primero.- Declarar caducado y proceder al archivo de las actuaciones del procedimiento administrativo de reintegro incoado a Fundación Iso-Canarias, de fecha 20 de enero de 2005 con relación a la aplicación de los fondos públicos asignados correspondientes al programa anual de cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional FIP 2003.

Segundo.- El procedimiento de reintegro se iniciará nuevamente, resolviéndose en el plazo establecido.

Tercero.- Notificar esta Resolución al interesado en el expediente respectivo con la indicación de que contra la misma, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 en relación con el artículo 48.2 de la LPAC, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.- El Jefe de Servicio de Formación II."

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de abril de 2006.-
La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

1531 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 20 de abril de 2006, de la Directora, relativo a notificación del Acuerdo por el que se inicia el procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la entidad Adler, Peter, en ignorado domicilio.- Expte. nº 1/2000 I + E.*

Habiendo sido intentada la notificación del Acuerdo por el que se inicia el procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la entidad Adler, Peter, expediente 1/2000 I + E, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber al mismo que con fecha 10 de abril de 2006, fue intentada la mencionada notificación del tenor literal:

Acuerdo de la Directora del Servicio Canario de Empleo por el que se inicia procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la entidad Adler, Peter.

Visto el expediente de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, dictada por delegación del Presidente nº 1.299, de fecha 14 de julio de 2000, se concedió a la entidad Adler, Peter, con C.I.F./N.I.F. X1905018C, una subvención por importe de dos millones (2.000.000) de pesetas, equivalentes a doce mil veinte euros y veinticuatro céntimos (12.020,24 euros), para la contratación indefinida

de tres trabajadores desempleados, en los términos que se señalan en la Resolución de concesión y en cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 2ª del Título III (artículos 21 a 25) de la Orden de 15 de julio de 1999, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificadas como I + E (B.O.E. de 31.7.99).

Segundo.- Tanto el artículo 25 de la Orden de 15 de julio de 1999, como la propia Resolución de concesión, establecen la obligación del beneficiario de la subvención de mantener el nivel de plantilla de trabajadores contratados indefinidamente y de los socios trabajadores de cooperativas y sociedades laborales durante al menos tres años. Cuando en dicho plazo se produzca el cese de trabajadores fijos o socios trabajadores, salvo en los supuestos de fuerza mayor, la empresa antes de transcurrido el plazo de un mes está obligada a sustituirlos al menos por la misma jornada sin que dicha contratación dé lugar a una nueva subvención.

Tercero.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.1 de la citada Orden de 15 de julio de 1999, por parte del Servicio Canario de Empleo se procedió a la revisión del expediente y, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del mismo artículo 26, en relación con los artículos 37 a 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18.11.03) y el artículo 69 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procedió, mediante Acuerdo del Director del Ser-

vicio Canario de Empleo, de fecha 7 de abril de 2004, notificado el día 14 de abril de 2004, a iniciar procedimiento de reintegro de la subvención concedida, por no cumplirse con los requisitos de justificación establecidos en la normativa aplicable en los términos consignados en el propio Acuerdo, concediéndose al interesado un plazo de quince días para comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes. El interesado presentó alegaciones al mismo mediante escritos de fechas 4 y 24 de mayo de 2004, sobre las que pretendía hacer basar su derecho.

Cuarto.- Habiendo transcurrido doce meses desde el Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro sin que por parte de este Centro Gestor se hubiese procedido a su finalización, de acuerdo con el artículo 42.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se produjo la caducidad del procedimiento, hecho declarado mediante Resolución nº 05-35/1588, de 2 de agosto de 2005, publicada por ignorado domicilio, en la que, tal y como señala el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ordena el archivo de las actuaciones practicadas sin perjuicio de que la Administración pueda iniciar nuevo procedimiento de reintegro por la misma o por distinta causa.

Quinto.- Revisada la documentación justificativa obrante en el expediente se observa que los puestos de trabajo subvencionados han sufrido los siguientes cambios de jornada y de trabajadores:

PUESTO DE TRABAJO: PRIMERO	JORNADA/ HORAS	FECHA ALTA	FECHA BAJA
PERÍODO A JUSTIFICAR: 13/01/2000 – 12/01/2003			
Trabajador inicial: Francisco F. Herrera Rodríguez	40	13/01/2000	14/01/2001
Trabajador inicial: Francisco F. Herrera Rodríguez	20	15/01/2001	19/07/2002
Trabajador sustituto 1º: Héctor del Rosario Martínez	20	22/07/2002	03/09/2002
Trabajador sustituto 2º: Yapci Méndez Alayón	20	19/09/2002	02/10/2002
Trabajador sustituto 3º: Daniel E. Cruz Déniz	20	14/10/2002	13/12/2002
Trabajador sustituto 4º: Agustín J. López Valido	20	17/12/2002	18/02/2003
PUESTO DE TRABAJO: SEGUNDO	JORNADA/ HORAS	FECHA ALTA	FECHA BAJA
PERÍODO A JUSTIFICAR: 14/01/2000 – 13/01/2003			
Trabajador inicial: Artemi Rodríguez Morales	20	14/01/2000	05/01/2001
Trabajador sustituto 1º: José Vicente Pérez Hernández	20	10/01/2001	28/02/2001
Trabajador sustituto 2º: Andrés Álvarez García	20	01/03/2001	01/06/2001

Trabajador sustituto 3º: Ayoze Rodríguez Sánchez	20	12/06/2001	06/09/2001
Trabajador sustituto 4º: Víctor Manuel Fornie Ortega	20	07/09/2001	15/10/2001
Trabajador sustituto 5º: David Delmar Caballero	20	29/10/2001	11/01/2002
Trabajador sustituto 6º: Pablo de Jesús Naranj Granados	20	06/02/2002	18/04/2002
Trabajador sustituto 7º: Daniel Ortega Avaloa	20	19/04/2002	30/08/2002
Trabajador sustituto 8º: José Juan Mireles Cortés	20	04/09/2002	04/10/2002
Trabajador sustituto 9º: Daniel Ortega Avaloa	20	10/10/2002	29/11/2002
Trabajador sustituto 10º: Víctor Manuel Julia Carmona	20	10/12/2002	16/01/2003
PUESTO DE TRABAJO: TERCERO	JORNADA/ HORAS	FECHA ALTA	FECHA BAJA
PERIODO A JUSTIFICAR: 12/01/2000 – 11/01/2003			
Trabajador inicial: Alexis Domínguez Quintana	40	12/01/2000	08/11/2000
Trabajador inicial: Alexis Domínguez Quintana	20	09/11/2000	26/01/2001
Trabajador sustituto 1º: Joaquin Alonso Bethencourt	20	29/01/2001	15/02/2001
Trabajador sustituto 2º: Sergio Artilles Castellano	20	16/02/2001	02/09/2001
Trabajador sustituto 3º: Francisco R. Tuya Cortés	20	03/09/2001	26/10/2001
Trabajador sustituto 4º: Sergio Sánchez Pérez	20	19/11/2001	15/02/2002
Trabajador sustituto 5º: Samuel C. Abrante Barreto	20	18/02/2002	23/04/2002
Trabajador sustituto 6º: José Juan Mireles Cortés	20	21/05/2002	18/06/2002
Trabajador sustituto 7º: Mario Ramos Hortal	20	18/06/2002	31/10/2002
Trabajador sustituto 8º: Demetrio García Cabrera	20	26/11/2002	17/01/2003

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Directora del Servicio Canario de Empleo es competente para resolver el presente procedimiento de reintegro de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, en relación con el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18.11.03).

Segundo.- Resulta de aplicación al procedimiento de reintegro que se inicia mediante el presente Acuerdo, lo previsto en la Orden de 15 de julio de 1999, y la corrección de errores de la citada Orden (B.O.E. nº 239, de 6.10.99), cuya gestión

fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 17 de febrero), modificado por el Real Decreto 939/1999, de 4 de junio (B.O.E. de 25 de junio), gestión atribuida al Servicio Canario de Empleo por la Ley 12/2003, de 4 de abril (B.O.C. de 28 de abril), en relación con el Decreto 150/2001, de 23 de julio (B.O.C. de 3 de agosto) y 155/2002, de 24 de octubre (B.O.C. de 15 de noviembre).

Más concretamente, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Orden de 15 de julio de 1999, en relación con el Título II de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de lo prevenido en el Título IV de la propia Ley General de Subvenciones, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, así como en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de

agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Tercero.- Revisada la documentación obrante en el expediente se observa que el interesado ha incurrido en causa determinante de reintegro parcial de la subvención concedida, y ello por infracción de las condiciones impuestas en la normativa citada, así como en la propia Resolución de concesión, con base en los siguientes motivos de incumplimiento:

Primero: el puesto de trabajo subvencionado ocupado por el trabajador inicial Francisco F. Herrera Rodríguez se creó con carácter indefinido y a jornada completa el día 13 de enero de 2000, siendo la obligación del beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Orden de 15 de julio de 1999, mantener dicho puesto de trabajo en las mismas condiciones durante tres años, de tal manera que si el trabajador inicial causara baja, el interesado tenía la obligación de sustituirlo al menos por la misma jornada. Sin embargo, dicho contrato indefinido fue modificado el día 14 de enero de 2001, cambiando la jornada del mismo de 40 a 20 horas. Por lo tanto, si bien el puesto de trabajo fue objeto de muchos movimientos de trabajadores, habiéndose realizado correctamente dichas sustituciones, o sea, dentro del plazo de un mes entre una baja y el alta siguiente, sin embargo, no se admite el cambio de jornada sufrido en el puesto de trabajo subvencionado, procediendo, por tanto, la exigencia de reintegro parcial de la parte proporcional de la subvención desde el día en que se produjo el cambio de jor-

nada hasta el día en que se cumplieron los tres años preceptivos.

Segundo: el puesto de trabajo subvencionado ocupado por el trabajador inicial Alexis Domínguez Quintana se creó con carácter indefinido y a jornada completa el día 12 de enero de 2000. Como ocurrió con el puesto de trabajo anterior, dicho puesto de trabajo sufrió una modificación de jornada a 20 horas el día 8 de noviembre de 2000, habiendo causado baja dicho trabajador el día 26 de enero de 2001. El mismo fue sustituido correctamente dentro del plazo del mes, y posteriormente se produjeron otras sustituciones, todas realizadas correctamente hasta el cumplimiento de los tres años preceptivos. No obstante, y como ya se ha señalado, no se admite el cambio de jornada sufrido en el puesto de trabajo subvencionado, procediendo, por tanto, la exigencia de reintegro parcial de la parte proporcional de la subvención desde el día en que se produjo el cambio de jornada hasta el día en que se cumplieron los tres años preceptivos.

Tercero: el puesto de trabajo subvencionado ocupado por el trabajador inicial Artemi Rodríguez Morales, se creó con carácter indefinido y a tiempo parcial. Dicho trabajador causó baja y el puesto fue ocupado por varios trabajadores que sustituyeran a los anteriores que causaban baja, habiéndose realizado correctamente dichas sustituciones, o sea, dentro del plazo de un mes entre la baja del anterior y el alta del siguiente hasta el cumplimiento de los tres años preceptivos.

De lo expuesto, la justificación de la subvención concedida queda de la siguiente forma:

Trabajadores	Días Justificados Jornada 40 horas	Días Justificados Jornada 20 horas	Importe a reintegrar
Puesto de trabajo 1º: (Francisco F. Herrera y sustitutos)	368	728	1.596,85 €
Puesto de trabajo 3º (Alexis Domínguez Quintana y sustitutos)	302	794	1.741,62 €
Puesto de trabajo 2º (Artemi Rodríguez Morales)		1.096	0,00 €
TOTAL A REINTEGRAR			3.338,47 €

Vistos los fundamentos de derecho y de conformidad con la normativa de general aplicación,

ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro parcial de la subvención concedida a la entidad Adler, Peter, mediante Resolución nº 1.299, de fecha 14 de julio de 2000, por importe de tres mil trescientos treinta y ocho euros y cuarenta y siete céntimos (3.338,47 euros).

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación del presente Acuerdo, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes, se dictará la resolución que corresponda.

Tercero.- Comunicar al interesado que, en el caso de que la resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro establezca la devolución total o parcial de la subvención otorgada, dichas cuantías se verán incrementadas con el importe de los intereses legales de demora que correspondan, calculados sobre el importe a reintegrar, aplicándose el tipo de interés legal de demora a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.2 de la Orden de 15 de julio de 1999 y el artículo 37.1 de la citada Ley General de Subvenciones y sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Cuarto.- Informar al interesado que el plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento que se inicia mediante el presente Acuerdo será de doce meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.4, párrafo segundo, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Orden Ministerial de 14 de abril de 1999, en relación con el artículo 42.4 de la Ley General de Subvenciones. La falta de resolución expresa en dicho plazo producirá la caducidad del procedimiento y dará lugar al archivo de las actuaciones practicadas, sin perjuicio del derecho de la Administración a iniciar un nuevo procedimiento de reintegro de subsistir las causas del mismo.

Notifíquese al interesado el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y

59 de la LRJPAC, haciéndole saber que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la LRJPAC, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

[Para obtener información sobre el estado del expediente podrá dirigirse a las oficinas del Servicio Canario de Empleo situadas en la calle Crucita Arbelo Cruz, s/n, 35014-Las Palmas de Gran Canaria, o bien llamar a los teléfonos (928) 455940 ó (928) 455961].- La Directora, Soledad Monzón Cabrera. Propone: la Subdirectora de Empleo, p.a. de 30.11.04, la Jefa de Sección de Fomento de Empleo Público, Araceli Vega Padrón.- Lo que comunica a V. para su conocimiento y efectos.- En Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de abril de 2006.- La Jefa de Sección de Creación de Empleo y Act. I, Pino Navarro Arroyo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de abril de 2006.- La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

1532 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 24 de abril de 2006, de la Directora, relativo a notificación de Resolución de fin de procedimiento administrativo de pérdida de derecho al cobro total de la subvención concedida a la entidad Forsepri, S.L.*

Intentada sin que se haya podido practicar la notificación de la Resolución de fin de procedimiento administrativo de pérdida de derecho al cobro total de la subvención de fecha 17 de febrero de 2006 (registro de salida nº 138840, de 17.2.06) a la entidad Forsepri, S.L., se procede, conforme a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), a publicar el texto del mismo:

“Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de pérdida del derecho al cobro total de la subvención concedida a la entidad Forsepri, S.L. para la impartición del curso de formación ocupacional denominado “Vigilante Nocturno Sereno”, código 043-35/003339 (FIP Canarias 2004).

Visto el procedimiento administrativo SFI/Forsepri, S.L.-FIP2004, incoado a la entidad Forsepri, S.L., por la Directora del Servicio Canario de Empleo (SCE) mediante Acuerdo registrado en el libro de resoluciones bajo el nº 05-35/0560, de 5 de abril de 2005, en relación con las irregularidades acaecidas durante la impartición del curso de formación profesional ocupacional 04-35/003339, correspondien-